

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24895 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de septiembre de 1989 por la que se modifica la de 12 de marzo de 1987, que establece las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29648, segunda columna, E), donde dice: «Se añade el punto décimo», debe decir: «Se añade al punto décimo».

En la misma página, segunda columna, F), apartado 3, segunda línea, donde dice: «(partidas arancelarias Ex 06.02.99.41 y 07.01) durante el período com-», debe decir: «(partidas arancelarias EX 06.02.99.41 y 07.01) y durante el período com-».

En la misma página, segunda columna, F), apartado 3, séptima línea, donde dice: «resto del territorio nacional estarán sometidos a control fitosanitario en», debe decir: «resto del territorio nacional, estarán sometidos a control fitosanitario en».

En la página 29649, segunda columna, punto 27, donde dice: «"Synchytrium endobioticum" (Schilb.) Perc.», debe decir: «"Synchytrium endobioticum" (Schilb.) Perc.».

En la misma página, segunda columna, punto 3, apartado c), donde dice: «c) Otros virus y micoplasmas nocivos que no existan en los», debe decir: «c) Otros virus y micoplasmas nocivos que no existan en los».

En la misma página, segunda columna, apartado e) Virus, micoplasmas y organismos similares, punto 5, donde dice: «5. "Elm phloem necrosis mycoplasma" (Ulmus)», debe decir: «5. "Elm phloem necrosis mycoplasma" (Ulmus)».

En la página 29650, primera columna, apartado b) Hongos, punto 9, donde dice: «9. "Gloeosporium limetticola" Clausen.», debe decir: «9. "Gloeosporium limetticola" Clausen.».

En la misma página, segunda columna, quinta línea, donde dice: «Bulbos de flores de los géneros: "Corococcus" L., "Gladiolus" Tourn, ex L., "Hyacin-"», debe decir: «Bulbos de flores de los géneros: "Crocus" L., "Gladiolus" Tourn, ex L., "Hyacin-"».

En la misma página, segunda columna, línea número 60, donde dice: «Semillas de algodón ("Gossypium" sp.), destinadas a ser plantadas.», debe decir: «Semillas de algodón ("Gossypium" sp.), destinadas a ser plantadas.»

En la misma página, segunda columna, línea número 61, donde dice: «Vic ("Vitis" L. partim), excepto los frutos y semillas.», debe decir: «Vid ("Vitis" L. partim), excepto los frutos y semillas.»

En la página 29652, primera columna, punto 4, donde dice: «4. Vegetales de "Chaenomeles" Lindl., "Cydonia" Mill., "Malus" Mill.», debe decir: «4. Vegetales de "Chaenomeles" Lindl., "Cydonia" Mill., "Malus" Mill.».

En la misma página, segunda columna, anejo IV (correspondiente al número 4 de la primera columna), donde dice: «("Kilndried")», o en cualquier otra marca internacionalmente reconocida, de acuerdo», debe decir: «("Kilndried")», o cualquier otra marca internacionalmente reconocida, de acuerdo».

En la página 29653, segunda columna (correspondiente al punto 10.1 de la primera columna), donde dice: «Comprobación oficial de que no sido observado ningún síntoma de "Endothia"», debe decir: «Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de "Endothia"».

En la misma página, segunda columna (correspondiente al punto 10.2 de la primera columna), donde dice: «Comprobación oficial de que los vegetales son originarios de regiones reconocidas de», debe decir: «Comprobación oficial de que los vegetales son originarios de regiones reconocidas exentas de».

En la página 29655, primera columna, punto 26, segunda línea, donde dice: «L., "Malus" Mill., "Pyrus" L., "Ribes" L.», debe decir: «L., "Malus" Mill., "Prunus" L., "Pyrus" L., "Ribes" L.».

En la página 29660, segunda columna (correspondiente al punto 66 de la primera columna) y antes del apartado a), debe figurar una línea que diga: «Comprobación oficial de que:».

En la página 29661, segunda columna, codificación ex 4407 10, donde dice: «- De coníferas originarias de países no europeos.», debe decir: «- De coníferas originarias de países no europeos.».

En la página 29662, primera columna, anexo VI, apartado b), líneas tercera y cuarta, donde dice: «Palma de Mallorca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo (Pontevedra), Motril (Granada), Pasajes (Guipúzcoa),

Santander, exclusivamente para patata de siembra», debe decir: «Palma de Mallorca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo (Pontevedra), Motril (Granada), Pasajes (Guipúzcoa), Santander, exclusivamente para patata de siembra».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24896 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1989, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 28654, preámbulo, último párrafo, donde dice: «Comisiones Interministeriales de Retribuciones y Superior de Personab», debe decir: «Comisiones Interministerial de Retribuciones y Superior de Personab».

En la misma página, artículo 2.º3, c), primer párrafo, donde dice: «Componentes por méritos docentes», debe decir: «Componente por méritos docentes».

En la misma página, artículo 2.º3, c), último párrafo, donde dice: «... la cuantía del componente por méritos docentes correspondientes...», debe decir: «... la cuantía del componente por méritos docentes correspondiente...».

En la misma página, artículo 2.º3, c), último párrafo, donde dice: «El Consejo de Universidades apreciará situaciones administrativas...», debe decir: «El Consejo de Universidades apreciará aquellas situaciones administrativas...».

En la misma página, artículo 2.º4.4, línea 8, donde dice: «Si en alguna de las evaluaciones la Comisión Nacional apreciará...», debe decir: «Si en alguna de las evaluaciones la Comisión Nacional apreciará...».

Página 28655, artículo 2.º5.1, línea 4, donde dice: «... del cómputo de dicho período a efectos de terminar...», debe decir: «... del cómputo de dicho período a efectos de determinar...».

En la misma página, artículo 2.º5.4, línea 7, donde dice: «... los períodos fijados en los números 3, c) y 4.1...», debe decir: «... los períodos fijados en los números 3, c) y 4.1...».

En la misma página, artículo 7.º, b), línea 5, donde dice: «... por catorce mensualidades del sueldo, sin trienios...», debe decir: «... por catorce mensualidades del sueldo, sin trienios...».

24897 *ORDEN de 20 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la organización del Censo Agrario de España de 1989.*

El Real Decreto 856/1989, de 7 de julio, por el que se dispone la formación del Censo Agrario de 1989, faculta a los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución del Real Decreto.

A tal fin el Instituto Nacional de Estadística conjuntamente con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto de Relaciones Agrarias ha elaborado las normas para la organización y funcionamiento del Censo Agrario 1989.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establecen las normas de organización y funcionamiento que han de seguirse para llevar a cabo el Censo Agrario de España de 1989, que a continuación se insertan.

NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENSO AGRARIO DE 1989

I. Base legal para la formación del Censo

El Censo Agrario de España se ejecutará en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Censos Económicos de 8 de junio de 1957, con